



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
45º período de sesiones
22 de enero a 2 de febrero de 2024

México

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a México que ratificara los tratados internacionales de derechos humanos que aún no había ratificado, como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961².

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que México mantenía reservas a los artículos 17 y 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, así como reservas al artículo 17 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados³.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a México que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁴.

5. El Comité de Derechos Humanos recomendó a México que velara por que la legislación, tanto federal como estatal, se armonizara con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵.

6. El mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en México se estableció mediante un acuerdo con el Gobierno en 2002⁶.

7. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visitó México en 2019⁷.



8. México ha hecho contribuciones anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

9. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que la Ley General de Víctimas no se hubiera implementado suficientemente desde su adopción, que los mecanismos establecidos en la Ley General de Víctimas no fueran accesibles a determinados grupos de población y que no se dispusiera de atención especializada para las mujeres víctimas de violaciones de los derechos humanos⁹. El Comité recomendó que México proveyera a los organismos encargados de aplicar la Ley General de Víctimas de los recursos necesarios, de la capacitación adecuada y de mecanismos de control eficaces¹⁰.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. El Comité contra la Desaparición Forzada consideró que en México era necesario garantizar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales de derechos humanos ejercieran sus funciones de forma totalmente autónoma e independiente. Deberían reforzar su capacidad de investigación, mejorar la gestión de todos los expedientes y hacer uso efectivo de todas las atribuciones que le otorgaba la Constitución¹¹.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

11. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la discriminación que sufrían las mujeres, las comunidades afromexicanas, los Pueblos Indígenas y las personas que vivían en áreas rurales¹². El Comité recomendó a México que garantizara una protección plena contra la discriminación¹³.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, en la que se preveía un mecanismo de queja por discriminación. Además, en 2021 se había publicado el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024, cuyo objetivo prioritario era reducir las prácticas discriminatorias que generaban exclusión y desigualdad social de los grupos históricamente discriminados¹⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a México que llevara a cabo una revisión de la legislación federal y de las de las entidades federativas a fin de asegurar que las definiciones y prohibiciones contenidas en esa legislación reprodujeran el contenido del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y que contemplaran los actos de discriminación directa e indirecta¹⁵.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que México intensificara sus esfuerzos para dotar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados, y que adoptara medidas para que en cada entidad federativa contara con una instancia encargada de recibir quejas relativas a la discriminación racial y de promover políticas y medidas tendientes a la eliminación de la discriminación racial¹⁶.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado

14. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las altas y crecientes tasas de homicidios, los informes sobre ejecuciones extrajudiciales y los índices de letalidad que

se registraban en México en general¹⁷. El Comité recomendó a México que adoptara políticas eficaces para reducir los homicidios y las ejecuciones extrajudiciales¹⁸. Preocupaba al Comité la existencia de grupos de autodefensa en algunas entidades federativas, como es el caso de Guerrero y Michoacán, y las denuncias de violaciones cometidas por dichos grupos¹⁹. El Comité recomendó a México que fortaleciera la presencia de las instituciones de seguridad pública civiles para garantizar la seguridad de la población en todo su territorio y evitar que grupos de autodefensa sustituyeran al Estado²⁰.

15. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las informaciones que denunciaban graves violaciones de los derechos humanos, incluida la tortura, cometidas por militares²¹. Al Comité de Derechos Humanos también le preocupaba el carácter militarizado de las fuerzas armadas, incluida la Guardia Nacional, y la falta de un calendario claro para la retirada de la fuerza militar de las operaciones de seguridad pública²². El Comité de Derechos Humanos recomendó que México se alejara de un enfoque militarizado de las fuerzas del orden y avanzara en el proceso de formación de la Guardia Nacional como institución civil y estableciera un plan que garantizase el retiro gradual y ordenado de las fuerzas armadas en las funciones de seguridad ciudadana²³. En abril de 2023, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pidió a las autoridades mexicanas que actuaran con celeridad ante la sentencia de la Suprema Corte que declaraba inconstitucional la transferencia legal de la Guardia Nacional al control militar, subrayando que era esencial garantizar el carácter civil de la Guardia Nacional, en consonancia con la Constitución de México y las normas internacionales de derechos humanos²⁴.

16. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las numerosas denuncias de uso excesivo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de las fuerzas del orden y observó con preocupación algunas de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza²⁵. El Comité recomendó a México que adoptara medidas para prevenir y eliminar de manera efectiva todas las formas de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de orden, en particular revisando y adecuando la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, con base en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Observación general núm. 36 (2018) del Comité, relativa al derecho a la vida y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁶. El Comité contra la Tortura recomendó a México que garantizara que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza, especialmente de la fuerza letal, por parte de las fuerzas del orden y el personal militar se investigaran con prontitud e imparcialidad²⁷.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció la adopción de legislación y políticas públicas para enfrentar la crisis de desapariciones forzadas, además de la creación de instituciones en la materia, pero observó que no se habían destinado recursos suficientes para combatir esta situación ni se había aplicado de forma efectiva la ley, por lo que aún persistía una crisis a este respecto²⁸. El Comité contra la Desaparición Forzada señaló la gravedad de las desapariciones y de sus impactos para las víctimas y la sociedad mexicana, que requerían la adopción e implementación urgente de una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones²⁹, y expresó su preocupación por el alarmante número de desapariciones y la impunidad casi absoluta³⁰. El Comité de Derechos Humanos recomendó a México que adoptara todos los registros, bases de datos e instrumentos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda; y que fortaleciera la capacidad de las fiscalías especiales en materia de desaparición de personas y redoblara los esfuerzos para investigar todos los presuntos casos de desapariciones forzadas³¹. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a México que asegurara la transparencia de la metodología utilizada para actualizar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas para garantizar la fiabilidad de los datos recopilados³².

18. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la aprobación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2017, pero lamentó que la ley no se hubiera implementado de manera efectiva, y expresó su preocupación por las denuncias relativas al uso generalizado de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de policía, fuerzas armadas y otros funcionarios públicos³³. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la nueva definición del delito de tortura introducida en la Ley General contra la Tortura, ya que

no abarcaba de manera expresa los actos de tortura cometidos con el fin o propósito de obtener información o una confesión de un tercero, ni aquellos dirigidos a intimidar o coaccionar a otras personas distintas de la víctima³⁴. El Comité contra la Tortura observó con preocupación los informes que señalaban el escaso impacto de las actividades de supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura³⁵. El Comité contra la Tortura recomendó a México que garantizara que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura dispusiera de los recursos suficientes y del personal cualificado necesario para desempeñar su labor con eficacia en todo tipo de lugares de privación de libertad³⁶.

19. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que, a pesar de su reducción, persistían altos niveles de hacinamiento en el sistema penitenciario³⁷. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por los informes que indicaban sobreocupación en varios centros penitenciarios estatales y municipales, como en el caso de las cárceles de Chalco, Lerma y Jilotepec, en el Estado de México³⁸. También le preocupaban la comisión de actos de corrupción por parte de funcionarios de prisiones y demás personal penitenciario³⁹. El Comité contra la Tortura recomendó a México que continuara sus esfuerzos orientados a eliminar la sobreocupación en todos centros de detención, en particular los estatales y municipales, principalmente mediante el recurso a las medidas alternativas a las penas privativas de libertad; e iniciara actuaciones judiciales y disciplinarias contra los funcionarios y otro personal de custodia responsables de la corrupción en el sistema penitenciario⁴⁰. El Comité contra la Tortura recomendó a México que garantizara que todos los casos de muerte durante la privación de libertad fuesen investigados con prontitud y de forma imparcial por un órgano independiente, teniendo debidamente en cuenta el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas⁴¹. El Comité contra la Tortura recomendó a México que adoptara medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas gozaran en la práctica de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales⁴².

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la injerencia de otros poderes locales en la independencia del poder judicial⁴³. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes que denunciaban los frecuentes intentos de injerencia de actores públicos y privados en el poder judicial y en la fiscalía, y ataques a jueces y magistrados⁴⁴. El mismo Comité recomendó a México que tomara medidas inmediatas para proteger la plena autonomía, independencia, imparcialidad y seguridad de los jueces, magistrados y fiscales y garantizara que su actuación estuviese libre de todo tipo de presiones e injerencias indebidas por parte de otros órganos⁴⁵.

21. El Comité contra la Tortura recomendó a México que considerara la creación de institutos de medicina legal y ciencias forenses, que ejercieran sus funciones con plena independencia y bajo criterios estrictamente científicos, y que asumieran la competencia que en la actualidad tiene la Fiscalía General de la República⁴⁶. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a México que definiera claramente las competencias de la Fiscalía General de la República, las fiscalías especializadas federales y estatales y las comisiones de búsqueda para que pudieran desempeñar su labor con eficacia⁴⁷.

22. El Comité de Derechos Humanos observó con interés la publicación de la Ley de la Fiscalía General de la República, que facultaba a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos para investigar y ejercer la acción penal en una serie de delitos de orden federal, como tortura, desaparición forzada, violaciones de los derechos humanos, delitos contra periodistas y delitos que afectasen a miembros de comunidades indígenas⁴⁸.

23. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a México que erradicase todas las causas estructurales de la impunidad. Al efecto, el conjunto de las instituciones del sistema de administración de justicia debía poner fin a las prácticas que obstaculizaban el acceso a la justicia y perpetuaban la desaparición forzada⁴⁹. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las denuncias de impunidad sistémica de los responsables de crímenes violentos, como matanzas y ejecuciones arbitrarias, y por los informes según los cuales las familias de las víctimas ven entorpecido el acceso a sus derechos de reparación⁵⁰. El Comité de Derechos Humanos recomendó a México que redoblara sus esfuerzos para que se

investigaran todos los crímenes violentos y otros delitos graves de manera pronta, exhaustiva e imparcial, para que los responsables fuesen enjuiciados y sancionados y para garantizar que las víctimas recibieran reparación integral⁵¹. El Comité contra la Tortura formuló recomendaciones similares⁵². El Comité de Derechos Humanos acogió positivamente los esfuerzos realizados para incrementar la capacidad de investigación institucional, particularmente de las instituciones involucradas en el caso Ayotzinapa, y para reforzar el sistema procesal acusatorio⁵³.

24. Al Comité de Derechos Humanos y al Comité contra la Tortura les preocupaba que se siguiera utilizando la práctica de la detención preventiva sin cargos (arraigo), toda vez que la reforma para su derogación no ha sido sometida a aprobación del Senado y de las legislaturas de los estados⁵⁴. Recomendaron a México que cumpliera con las recomendaciones anteriores de los Comités, y culminara a la brevedad el proceso de reforma constitucional para eliminar el arraigo de su ordenamiento jurídico⁵⁵.

25. En septiembre de 2022, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria instó a México a abolir la prisión preventiva obligatoria consagrada constitucionalmente, también llamada “prisión preventiva automática”, para abordar el problema de la privación arbitraria de libertad⁵⁶.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció la existencia de legislación e instituciones encargadas de combatir la corrupción, pero le recomendó a México que fortaleciera los mecanismos institucionales y su implementación⁵⁷.

27. El Comité de Derechos Humanos recomendó a México que modificara el Código Militar de Procedimientos Penales y el Código de Justicia Militar con el fin de que toda violación de los derechos humanos fuese del conocimiento de la jurisdicción civil⁵⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a México que continuara sus esfuerzos por el reconocimiento, respeto y fortalecimiento del sistema de justicia indígena⁵⁹.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que el órgano independiente garante del derecho de acceso a la información pública se encontraba inoperante⁶⁰. La UNESCO señaló que, a pesar de la despenalización de la difamación a nivel federal en 2011, todavía existían disposiciones penales sobre difamación en varios estados⁶¹. La UNESCO recomendó a México que iniciara la despenalización de la difamación en los Códigos Penales de los estados donde persistía, y que la incluyera en los Códigos Civiles de acuerdo con las normas internacionales⁶².

29. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la decisión de la Suprema Corte de derogar el artículo 28, fracción III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, pero lamentó la falta de información sobre las medidas adoptadas para garantizar que toda restricción del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al derecho a la libertad de reunión y de asociación se ajustase plenamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶³. El Comité recomendó a México que velara por que cualquier restricción del derecho a la libertad de opinión y de expresión o del derecho de reunión o asociación cumpliera plenamente con las estrictas exigencias establecidas en los artículos 19, párrafo 3, 21 y 22, párrafo 2, del Pacto⁶⁴.

30. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación ante los numerosos atentados mortales y agresiones contra personas que actúan en defensa de los derechos humanos y periodistas⁶⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó seria preocupación por el hecho de que los defensores y defensoras de derechos humanos, incluyendo líderes y defensores de los derechos de Pueblos Indígenas, de afroamericanos y migrantes continuasen siendo objeto de actos de violencia, amenazas, y atentados contra la vida⁶⁶. El Comité contra la Tortura recomendó a México que tomara las medidas necesarias para garantizar que los defensores de derechos humanos y periodistas pudieran llevar a cabo su labor y sus actividades libremente, sin temor a represalias o agresiones⁶⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a México que llevara a cabo investigaciones exhaustivas de todo ataque contra la vida, actos de hostigamiento y acoso en

contra de los periodistas y los comunicadores comunitarios, en particular los que defendían los derechos de pueblos indígenas⁶⁸.

31. Aunque el Comité de Derechos Humanos observó que el actual Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas había demostrado ser un instrumento útil para contribuir a la rápida implementación de las medidas de protección en casos de extrema urgencia, seguía preocupado por los informes que afirmaban que las medidas de protección no eran suficientes ni eficaces⁶⁹. El Comité reiteró su recomendación a México de que fortaleciera el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y sus unidades estatales de protección, con la asignación de recursos financieros y personal adecuados para su labor, la incorporación de la perspectiva de género en su trabajo, la ejecución de acciones que incidan sobre las causas estructurales del riesgo y la realización de actividades para sensibilizar a la población acerca de la legitimidad de sus actividades⁷⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formularon recomendaciones similares⁷¹.

5. Derecho a la vida privada

32. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las reformas introducidas al Código Militar de Procedimientos Penales y al Código de Justicia Militar en que se otorgaban amplias facultades a fiscales y jueces militares para allanar viviendas y edificios públicos e intervenir en telecomunicaciones privadas, sin una orden judicial emitida por la justicia penal ordinaria⁷².

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció la reforma del Código Civil Federal en la que se estableció el requisito de haber cumplido 18 años para contraer matrimonio y le recomendó a México que avanzara en la reforma de la legislación estatal, así como en la adopción de políticas integrales para llevarla a cabo⁷³. El Comité de Derechos Humanos recomendó a México que eliminara los estereotipos de género relacionados con las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en las tareas de cuidados, la familia y la sociedad⁷⁴.

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

34. El Comité de Derechos Humanos recomendó a México que redoblara sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas, y velara por que las medidas se aplicaran eficazmente⁷⁵. El Comité contra la Tortura recomendó a México que continuara sus esfuerzos dirigidos a prevenir y combatir la trata de personas, en particular aplicando de forma efectiva la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y que adoptara mecanismos efectivos para la identificación y remisión de las víctimas de la trata⁷⁶.

35. El equipo en el país señaló que el Gobierno había intensificado los esfuerzos para detectar indicadores de trata entre poblaciones vulnerables y proporcionar atención a las posibles víctimas⁷⁷. Observó la falta de un marco jurídico especializado en materia de tráfico ilícito de personas migrantes, así como de mecanismos de coordinación interinstitucional⁷⁸.

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

36. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la brecha salarial entre hombres y mujeres⁷⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló una diferencia salarial entre hombres y mujeres del 16,7 %⁸⁰. El Comité de Derechos Humanos recomendó a México que redoblara sus esfuerzos para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres⁸¹. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recordó que la legislación no solo debería prever la igualdad de remuneración por un trabajo que sea “igual”, “el mismo” o “similar”, sino que también debería prohibir la discriminación salarial en situaciones en las que hombres y mujeres realizan trabajos diferentes pero que, sin embargo, son de igual valor⁸².

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que las personas indígenas mexicanas y migrantes indígenas centroamericanas que

trabajaban particularmente en el sector agrícola y en el sector doméstico eran víctimas de discriminación y violaciones de sus derechos laborales⁸³.

9. Derecho a la seguridad social

38. La Comisión de Expertos de la OIT consideró que el sistema de pensiones no demostraba la capacidad de los regímenes actuales para garantizar una pensión de vejez correspondiente al menos al 40 % de los ingresos anteriores, tras 30 años de cotizaciones⁸⁴.

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

39. El equipo en el país denunció que las poblaciones en condición de pobreza, particularmente pobreza extrema, aún afrontaban retos para lograr el acceso a servicios sanitarios y de agua potable⁸⁵.

40. El ACNUR recomendó a México que redoblara sus esfuerzos para garantizar plenos derechos económicos, sociales y culturales a los solicitantes de asilo y refugiados, eliminando las barreras administrativas y facilitando el acceso a los programas sociales sin requisitos restrictivos de documentación o estatuto⁸⁶.

11. Derecho a la salud

41. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los altos índices de embarazo adolescente, el deficiente acceso a anticonceptivos de emergencia y por las informaciones que denunciaban la falta de servicios adecuados de salud reproductiva⁸⁷. El Comité recomendó a México que garantizara el acceso pleno a los servicios de salud sexual y reproductiva⁸⁸.

42. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la discrepancia existente entre las leyes penales estatales respecto a la interrupción voluntaria del embarazo y que en muchos estados se criminalizasen y/o se restringieran las causales de aborto⁸⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que únicamente 11 de los 32 estados habían despenalizado el aborto de forma absoluta hasta las 12 semanas de gestación⁹⁰. El Comité de Derechos Humanos recomendó a México que armonizara su legislación a nivel federal y estatal con el fin de garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estuvieran en riesgo, y cuando llevar a término el embarazo pudiera ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo fuese el resultado de una violación o incesto o cuando no fuese viable⁹¹. En septiembre de 2023, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos celebró el fallo de la Suprema Corte de Justicia que declaró inconstitucionales las sanciones penales por el aborto⁹².

43. La Comisión de Expertos de la OIT recomendó a México que adoptara las medidas necesarias para prevenir el maltrato de las mujeres indígenas y afro mexicanas y que siguiera promoviendo el respeto de la partería tradicional en el marco del sistema nacional de salud⁹³.

12. Derecho a la educación

44. La UNESCO señaló que México había informado de que durante las últimas décadas, las escuelas normales habían sufrido un deterioro en su infraestructura y en sus planes de estudio y se enfrentaban a la precariedad de las instalaciones, los equipos y el material didáctico, y que esto había provocado el desinterés por la docencia como carrera profesional⁹⁴. La UNESCO recomendó a México que prosiguiera sus esfuerzos para aumentar el atractivo de la profesión docente mediante la mejora de las condiciones de trabajo de los profesores, la capacitación y el desarrollo profesional, y que adoptara medidas específicas para fomentar la inclusión en la educación⁹⁵.

45. La UNESCO declaró que México había adoptado un programa titulado “Atención a la Diversidad de la Educación Indígena”, que tenía por objeto mejorar las posibilidades de completar la educación básica de los niños en las escuelas de educación indígena⁹⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó acerca de las notables discrepancias entre la

calificación del personal educativo de escuelas generales en comparación con el personal de escuelas indígenas⁹⁷.

13. Derechos culturales

46. La UNESCO alentó a México a aplicar plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso y la participación en el patrimonio cultural y las expresiones creativas y, como tales, propiciaban la aplicación del derecho a tomar parte en la vida cultural, y a facilitar la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables⁹⁸.

14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que se estaba desarrollando un plan de acción sobre empresas y derechos humanos desde la Secretaría de Gobernación para incluir los más altos estándares de derechos humanos⁹⁹.

48. En diciembre de 2022, diez titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron preocupación por el proyecto de desarrollo del Tren Maya y pidieron a México que garantizara la participación significativa de las comunidades afectadas y la transparencia en las evaluaciones de los derechos humanos y el impacto ambiental antes de adoptar cualquier decisión¹⁰⁰.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció los avances y reformas legislativas logrados a nivel federal y en algunos estados para garantizar los derechos de las mujeres, así como el robustecimiento de las políticas de igualdad de género con la publicación del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024¹⁰¹.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de las medidas adoptadas por INMUJERES para elaborar un anexo técnico sobre la aplicación del SIMOE, aunque le preocupaba la falta de recursos financieros y humanos suficientes para garantizar la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género¹⁰².

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de las medidas adoptadas para actualizar los protocolos de investigación de feminicidios a nivel de las entidades federativas, y los protocolos de investigación ministerial, policial y pericial a nivel federal; sin embargo, al Comité le preocupaba profundamente que los feminicidios hubiesen aumentado en 2018, 2019 y el primer semestre de 2020, a pesar de los esfuerzos realizados por México, y que algunos estados aún no hubieran adoptado protocolos de investigación para feminicidios¹⁰³. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares¹⁰⁴.

52. El Comité de Derechos Humanos reconoció los esfuerzos institucionales de México para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, pero seguía preocupado por el aumento progresivo de este tipo de violencia¹⁰⁵. El Comité contra la Tortura recomendó que se garantizara que todos los casos de violencia de género, incluidos los casos de tortura sexual, los asesinatos y las desapariciones de mujeres y niñas se investigaran exhaustivamente, y que las víctimas obtuvieran reparación, incluida una indemnización adecuada¹⁰⁶. El ACNUR señaló que la violencia de género seguía siendo un problema importante para migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos¹⁰⁷. El ACNUR recomendó a México implementar programas dirigidos a la prevención, mitigación de riesgos y respuesta a la violencia de género que enfrentaban los migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos¹⁰⁸.

2. Niños

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país identificó la ausencia de políticas integrales de apoyo para que los niños, niñas y adolescentes permanecieran en la escuela y tuvieran acceso a servicios integrales de salud y observó un clima de impunidad en los casos de violencia en su contra¹⁰⁹.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a México que avanzara en la prevención y sanción de delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes, como el castigo corporal y humillante como método correctivo o la explotación sexual en línea¹¹⁰.

55. El ACNUR elogió la aprobación de reformas legislativas a la Ley de Migración y a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político para armonizarlas con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizando que los niños y niñas migrantes y refugiados no fueran sometidos a detención migratoria. Sin embargo, señaló que para lograr la plena aplicación de dicha reforma, las autoridades mexicanas de protección a la infancia deberían contar con recursos presupuestarios y humanos suficientes¹¹¹.

3. Personas con discapacidad

56. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la inexistencia de una estrategia federal y estatal sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y sobre su capacidad para vivir de forma independiente¹¹². Recomendó a México que adoptara sin demora medidas destinadas a poner fin a la institucionalización de las personas con discapacidad¹¹³.

57. En abril de 2023, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad determinó que México no había adoptado las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias, incluida la adopción de políticas en materia de ajustes razonables y de formación de profesionales en centros educativos superiores, para garantizar que una mujer con discapacidad intelectual tuviera acceso a una educación terciaria inclusiva¹¹⁴.

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de la inconstitucionalidad de los códigos civiles que limitaron la capacidad jurídica de las personas con discapacidad¹¹⁵.

4. Pueblos Indígenas y minorías

59. La Comisión de Expertos de la OIT celebró la adopción del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, cuyas premisas fundamentales son las de fortalecer los procesos de autonomía y organización de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su participación efectiva en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas¹¹⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a México que intensificara sus esfuerzos para eliminar la discriminación institucional y estructural en contra de los pueblos indígenas y para asegurar que el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 y otras políticas con la misma finalidad fuesen implementados de manera efectiva¹¹⁷.

60. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota de los procesos de consultas que habían incluido algunas buenas prácticas, pero estaba preocupado por que algunos adolecieron de irregularidades y por que el carácter libre, previo e informado pudiera haber sido meramente formal¹¹⁸. El Comité de Derechos Humanos tomó nota con preocupación de la gran cantidad de informes que daban cuenta del otorgamiento de licencias de exploración y explotación en territorios de pueblos indígenas en el contexto de megaproyectos sin que se haya obtenido el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas afectados¹¹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se garantizara que procesos de consultas se llevaran a cabo de manera sistemática, oportuna, transparente, de buena fe, culturalmente adecuada, en condiciones de seguridad; y que se realizaran estudios independientes e imparciales sobre el impacto ambiental y sobre los derechos humanos que pudieran tener los proyectos de desarrollo en territorios de pueblos indígenas¹²⁰.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que México no contaba con mecanismos adecuados para la protección, preservación,

reclamación y restitución de las tierras, territorios y recursos tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas¹²¹. La Comisión de Expertos de la OIT recomendó a México que intensificara sus esfuerzos para salvaguardar la posesión de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionalmente ocupadas, para salvaguardar su derecho a utilizar tierras a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia y para prevenir y sancionar toda intrusión en las tierras de los pueblos indígenas¹²².

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

62. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la discriminación y la alta tasa de violencia, incluyendo el alto número de asesinatos motivados por la orientación sexual o identidad de género de las víctimas¹²³. El Comité recomendó a México que adoptara protocolos de investigación para garantizar que esos delitos se registraran e investigaran sistemáticamente y para que los responsables fueran enjuiciados y sancionados debidamente¹²⁴.

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 incluía diversos objetivos y acciones para proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y de otras orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Además, en 2020 la Secretaría de Salud había expedido un protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y de otras orientaciones sexuales e identidades de género diversas¹²⁵.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que, pese a los esfuerzos legislativos realizados y las políticas públicas adoptadas, no se había logrado garantizar efectivamente los derechos humanos de las personas migrantes¹²⁶. El ACNUR recomendó que México enmendara la Ley de Migración de 2011 para eliminar las disposiciones que autorizaban la detención administrativa automática de todas las personas en situación migratoria irregular¹²⁷. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Comité contra la Tortura formularon una recomendación similar¹²⁸.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a México que cumpliera el compromiso de que la implementación de la Política Migratoria 2018-2024 estuviera basada en el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, garantizando el respeto al principio de no devolución y teniendo debida consideración del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular¹²⁹. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares instó a que se adoptaran medidas que generasen canales de migración regular, y sin que se usaran las fuerzas armadas ni la Guardia Nacional para los procedimientos de control de la migración irregular en su territorio¹³⁰.

66. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que México seguía recurriendo a la detención automática u obligatoria de migrantes indocumentados y solicitantes de asilo¹³¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó sobre un aumento de los casos de detención por motivos relacionados con la migración y no se consideró que las condiciones de detención cumplieran las obligaciones de derechos humanos¹³². Al Comité contra la Tortura le seguían preocupando las informaciones que alertaban de la detención de solicitantes de asilo en puestos fronterizos aeroportuarios en condiciones inadecuadas y sin acceso a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con el consiguiente riesgo de devolución¹³³. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó que se redoblaran los esfuerzos para garantizar que en las estaciones migratorias las personas migrantes dispusieran de servicios adecuados de salud y que tuvieran en cuenta las cuestiones de género, asistencia psicológica, agua, saneamiento, higiene, alimentación y actividades recreativas y de ocio¹³⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó a México que evitara la detención administrativa de solicitantes de asilo y migrantes y privilegiara alternativas a la detención, asegurando que la detención se utilizase solo como último recurso¹³⁵. El Comité contra la Tortura recomendó a México que velara por que ninguna persona pudiera ser devuelta o extraditada a otro Estado

cuando existieran razones fundadas para creer que correría el riesgo personal y previsible de ser sometida a tortura¹³⁶.

67. En abril de 2023, dos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas condenaron los hechos que habían provocado la muerte de 39 migrantes y solicitantes de asilo en la Estancia Provisional de Ciudad Juárez, en el norte de México, y pidieron una investigación oportuna, completa e independiente y que se determinaran responsabilidades, se garantizara el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares y se adoptaran medidas de reparación adecuadas¹³⁷. El Comité de Derechos Humanos recomendó a México que garantizara que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas en contra de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo fuesen investigadas de manera rápida e imparcial¹³⁸.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el ACNUR informaron que, pese al aumento de personas solicitantes de asilo, dado que no se aumentó el presupuesto de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados se dificultó su capacidad para resolver los procedimientos de asilo oportunamente y se plantearon serios retos para la sostenibilidad de su trabajo¹³⁹. El ACNUR recomendó que México velara por que se asignara a la Comisión de Ayuda a Refugiados un presupuesto suficiente para que dispusiera de recursos humanos y administrativos adecuados para la acogida y tramitación de los solicitantes de asilo y la determinación de las solicitudes de asilo¹⁴⁰.

7. Desplazados internos

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país advirtió sobre varios obstáculos para alcanzar el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales y observó que las mujeres desplazadas internas representaban un grupo particularmente vulnerable¹⁴¹. Además, destacó que no se brindaban servicios suficientes, adecuados ni coordinados a las personas desplazadas internas en los diferentes estados de la República¹⁴².

Notas

- 1 [A/HRC/40/8](#), [A/HRC/40/8/Add.1](#) and [A/HRC/40/2](#).
- 2 [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 36; and United Nations country team submission for the universal periodic review of Mexico, p. 1.
- 3 United Nations country team submission, p. 1.
- 4 UNESCO submission for the universal periodic review of Mexico, p. 7.
- 5 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 5.
- 6 [A/HRC/34/3/Add.3](#), para. 4; and see <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21216&LangID=E>.
- 7 See <https://www.ohchr.org/en/media-advisories/2019/03/un-human-rights-chief-visit-mexico-5-9-april>.
- 8 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 114 and 136.
- 9 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 8.
- 10 *Ibid.*, para. 9.
- 11 [CED/C/MEX/VR/1 \(Findings\)](#), para. 70.
- 12 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 10.
- 13 *Ibid.*, para. 11.
- 14 United Nations country team submission, p. 5.
- 15 [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), paras. 8 and 9.
- 16 *Ibid.*, para. 13.
- 17 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 18.
- 18 *Ibid.*, para. 19.
- 19 *Ibid.*, para. 26.
- 20 *Ibid.*, para. 27.
- 21 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 30.
- 22 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 18. See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/09/mexico-transfer-national-guard-defence-ministry-setback-public-security>.
- 23 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 19. See also [CED/C/MEX/VR/1 \(Findings\)](#), para. 48.
- 24 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/04/comment-un-human-rights-chief-volker-turk-ruling-mexicos-supreme-court>.
- 25 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 20.
- 26 *Ibid.*, para. 21 (a).

- 27 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 31 (a) and (d).
- 28 United Nations country team submission, p. 4.
- 29 [CED/C/MEX/VR/1 \(Findings\)](#), paras. 31–34.
- 30 *Ibid.*, paras. 11–12 and 24–27.
- 31 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 29 (a), (b) and (f).
- 32 [CED/C/MEX/OAI/2](#), para. 30 (d).
- 33 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 30.
- 34 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 10.
- 35 *Ibid.*, para. 42.
- 36 *Ibid.*, para. 43.
- 37 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 36.
- 38 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 32.
- 39 *Ibid.*, para. 32.
- 40 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 33 (a)–(c) and (f). See also [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 37 (a), (b) and (d).
- 41 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 41.
- 42 *Ibid.*, para. 15 (a).
- 43 United Nations country team submission, p. 3.
- 44 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 40.
- 45 *Ibid.*, para. 41.
- 46 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 27 (a).
- 47 [CED/C/MEX/VR/1 \(Recommendations\)](#), para. 30.
- 48 [CCPR/C/138/2/Add.1](#), p. 2.
- 49 [CED/C/MEX/VR/1 \(Findings\)](#), para. 43.
- 50 [CCPR/C/138/2/Add.1](#), pp. 3 and 4. See also [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 22; and [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 24.
- 51 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 23.
- 52 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 25 (a), (c) and (e).
- 53 [CCPR/C/138/2/Add.1](#), p. 3.
- 54 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 34; and [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 18.
- 55 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 35. See also [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 19.
- 56 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/09/mexico-should-overtake-mandatory-pre-trial-detention-un-experts>.
- 57 United Nations country team submission, p. 2. See also [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 26.
- 58 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 39.
- 59 [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 27 (e).
- 60 United Nations country team submission, p. 3.
- 61 UNESCO submission, p. 6.
- 62 *Ibid.*, p. 7.
- 63 [CCPR/C/138/2/Add.1](#), p. 5.
- 64 *Ibid.*, pp. 4 and 5. See also [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 43 (a) and (d); and https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4122192,102764:NO.
- 65 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 62.
- 66 [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 30.
- 67 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 63.
- 68 [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 29.
- 69 [CCPR/C/138/2/Add.1](#), pp. 4 and 5.
- 70 *Ibid.*, p. 4. See also [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 42.
- 71 United Nations country team submission, p. 14; [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 31 (b).
- 72 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 38.
- 73 United Nations country team submission, p. 6.
- 74 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 11.
- 75 *Ibid.*, para. 33 (d).
- 76 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 61 (a) and (c).
- 77 United Nations country team submission, p. 13.
- 78 *Ibid.*, p. 14.
- 79 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 10.
- 80 United Nations country team submission, p. 16.
- 81 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 11.
- 82 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4041005,102764:NO.
- 83 [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 32.
- 84 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4121312,102764:NO.

- 85 United Nations country team submission, p. 16.
- 86 UNHCR submission for the universal periodic review of Mexico, p. 4.
- 87 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 16.
- 88 *Ibid.*, para. 17 (d).
- 89 *Ibid.*, para. 16.
- 90 United Nations country team submission, p. 7.
- 91 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 17 (a).
- 92 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/09/un-human-rights-chief-welcomes-mexico-ruling-decriminalizing-abortion>.
- 93 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4021956,102764:NO.
- 94 UNESCO submission, p. 2.
- 95 *Ibid.*, p. 7.
- 96 *Ibid.*, p. 4.
- 97 United Nations country team submission, p. 17.
- 98 UNESCO submission, pp. 7 and 8.
- 99 United Nations country team submission, p. 13.
- 100 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/12/mexico-government-and-business-must-address-negative-impacts-train-maya>.
- 101 United Nations country team submission, p. 7.
- 102 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FMEX%2F44528&Lang=en. See also [CEDAW/C/MEX/FCO/9](#); and [CCPR/C/MEX/CO/6](#), paras. 14 and 15.
- 103 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FMEX%2F44528&Lang=en. See also [CEDAW/C/MEX/FCO/9](#).
- 104 United Nations country team submission, p. 8.
- 105 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), paras. 14 and 15.
- 106 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 59 (a) and (b).
- 107 UNHCR submission, p. 5.
- 108 *Ibid.*, p. 5.
- 109 United Nations country team submission, p. 7.
- 110 *Ibid.*, p. 6.
- 111 UNHCR submission, p. 2.
- 112 [CRPD/C/MEX/CO/2-3](#), paras. 50 and 51 (b).
- 113 *Ibid.*
- 114 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/04/mexico-failed-ensure-access-inclusive-tertiary-education-woman-intellectual>.
- 115 United Nations country team submission, p. 5.
- 116 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4021956,102764:NO.
- 117 [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 19.
- 118 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCESCR%2FMEX%2F42483&Lang=en. See also [E/C.12/MEX/FCO/5-6](#); [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 20; and United Nations country team submission, p. 5.
- 119 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 44.
- 120 [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 21 (c). See also [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 44.
- 121 [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 22.
- 122 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4021956,102764:NO.
- 123 [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 12.
- 124 *Ibid.*, para. 13.
- 125 United Nations country team submission, p. 10.
- 126 *Ibid.*, p. 10.
- 127 UNHCR submission, p. 3.
- 128 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCMW%2FFUL%2FMEX%2F50353&Lang=en. See also [CMW/C/MEX/FCO/3](#); and [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 49 (a), (b), (e), (f), (g) and (j).
- 129 [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 35 (a).
- 130 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCMW%2FFUL%2FMEX%2F50353&Lang=en. See also [CMW/C/MEX/FCO/3](#).
- 131 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 48.
- 132 United Nations country team submission, p. 12.
- 133 [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 50.

- ¹³⁴ See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCMW%2FFUL%2FMEX%2F50353&Lang=en. See also [CMW/C/MEX/FCO/3](#).
- ¹³⁵ [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 33 (a), (b) and (e). See also [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para. 35 (b); https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCMW%2FFUL%2FMEX%2F50353&Lang=en; and [CMW/C/MEX/FCO/3](#).
- ¹³⁶ [CAT/C/MEX/CO/7](#), para. 51 (a), (c) and (e).
- ¹³⁷ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/04/mexico-un-experts-call-investigations-migrant-deaths-ciudad-juarez>.
- ¹³⁸ [CCPR/C/MEX/CO/6](#), para. 33 (a), (b) and (e). See also [CED/C/MEX/VR/1 \(Recommendations\)](#), paras. 43 and 46.
- ¹³⁹ United Nations country team submission, p. 11; and UNHCR submission, pp. 3 and 4.
- ¹⁴⁰ UNHCR submission, pp. 3 and 4.
- ¹⁴¹ United Nations country team submission, p. 12.
- ¹⁴² *Ibid.*, p. 13.
-